

**INFORME ALTERNATIVO**  
**DE LAS COALICIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA DE PARAGUAY**  
**SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCION PARA LA ELIMINACIÓN**  
**DE TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN RACIAL (CEDR)**

Asunción, 11 de julio de 2011

**SUMARIO**

<u>Temas</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
RESUMEN		2
INTRODUCCIÓN	1-4	3
GENERALIDADES	5	3
INFORMACIÓN RELATIVA A LOS ARTÍCULOS 2 A 7		
Artículo 2	6-27	4
<i>Legislación</i>		
<i>Institucionalidad</i>		
<i>Recolección de datos y producción de información</i>		
<i>Perspectiva étnica en las políticas públicas</i>		
Artículo 3	28-29	9
Artículo 4	30-32	9
<i>Medios de comunicación social</i>		
<i>Apología de la discriminación racial</i>		
Artículo 5	33-69	10
<i>Derecho a la igualdad de trato en los órganos de administración de justicia</i>		
<i>Derecho a la seguridad personal y a la protección contra todo acto de violencia o atentado contra la integridad personal</i>		
<i>Derechos políticos</i>		
<i>Otros derechos civiles</i>		
<i>Derechos económicos, sociales y culturales</i>		
Derecho al trabajo y derecho a fundar sindicatos y a sindicarse;		
Derecho a la vivienda;		
Derecho a la salud pública y a la seguridad social;		
Derecho a la educación y a la formación profesional;		
Derecho a participar en actividades culturales.		
<i>Derecho de acceso a lugares y servicios</i>		
Artículo 6	70-72	19
Artículo 7	73-76	20
RECOPIACIÓN DE SUGERENCIAS AL COMITÉ		21
ANEXO: COALICIONES RESPONSABLES DEL INFORME		25

## RESUMEN

El Estado paraguayo finalmente ha cumplido con su obligación de presentar los informes oficiales relativos a la aplicación de la Convención para la Eliminación de la Discriminación Racial (CEDR), aunque con más de siete años de retraso y brindado información incompleta, lo que dificulta la evaluación del cumplimiento de sus obligaciones en virtud de ese tratado.

El informe se ha concentrado en detallar una iniciativa de legislación relativa a la discriminación, impulsada desde la sociedad civil organizada y trabada desde hace más de cuatro años en el Parlamento: el proyecto de Ley contra toda forma de discriminación incluye por primera vez en la historia del país una definición de la discriminación, incluida la racial; mecanismos de protección, sanción y reparación ante actos de discriminación e instituciones responsables de su aplicación. El Estado no ha brindado información sobre los pasos y acciones tendientes a asegurar la aprobación y aplicación de este proyecto de ley.

Además, el Estado paraguayo ha concentrado la información en dos grupos de población sensibles a la discriminación racial: los pueblos indígenas y las comunidades afrodescendientes, pero no ha incluido información relativa a otras comunidades y grupos étnicos, nacionales y religiosos, por lo que el informe adolece de falencias significativas para presentar las realidades de discriminación racial en el país.

En relación con los pueblos indígenas, simplemente ha presentado datos relativos a sus condiciones de vida, mas no acerca del modo en que estas condiciones expresan una clara condición de discriminación racial. Además, presenta en su informe al Instituto Paraguayo del Indígena (INDI) como una entidad capaz de gerenciar una política pública destinada al sector, pero dada su concepción original y sus limitaciones institucionales esto no es posible. Por último, el Estado paraguayo ha omitido mencionar el incumplimiento sistemático de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de garantía de los derechos de los pueblos indígenas, lo que lleva a que estas comunidades sigan en situación de vulneración de sus derechos colectivos, al igual que otras múltiples comunidades indígenas que no disponen en el país de un recurso legal efectivo que les garantice sus derechos territoriales, fundamentales para el disfrute de todos sus derechos humanos.

En cuanto a las comunidades afrodescendientes, el Estado paraguayo se ha limitado a presentar los resultados del censo emprendido por las mismas organizaciones afroparaguayas, pero no realiza comparación alguna con la realidad del conjunto de la población en el país, con lo cual no es posible determinar la incidencia de la discriminación racial en sus condiciones de vida y en el ejercicio y goce de sus derechos, particularmente en cuanto a salud, educación, vivienda, empleo, seguridad social, participación política y participación en la vida cultural.

En cuanto a otras comunidades y grupos étnicos, nacionales y religiosos sensibles a la discriminación racial en el país, el Estado no ha brindado información alguna que permita tan siquiera identificar de cuáles se trata ni sus condiciones de vida y ejercicio de derechos.

Tal como en el caso del INDI, la información presentada sobre las instituciones públicas referidas por el Estado se limita a describir sus funciones y, cuando presenta información estadística, esta no se compara con resultados nacionales ni con logros en el cambio de las condiciones de vida de las personas afectadas. El Estado paraguayo no cuenta con una entidad responsable de hacer frente a la discriminación racial ni con un sistema de recolección de datos que segregue la información por grupos étnicos, nacionales y religiosos. Además, no se cuenta con una perspectiva étnica, racial, generacional y de género en el diseño de políticas públicas en salud, educación, vivienda, participación política, protección de la integridad personal y la seguridad, empleo y comunicación; más allá de algunos esfuerzos concretos pero todavía aislados en relación con los pueblos indígenas y algunas acciones puntuales con las organizaciones afroparaguayas.

## INTRODUCCIÓN

1. El presente informe es presentado de manera conjunta entre la Coordinadora por los Derechos Humanos en Paraguay (Codehupy), la Red contra toda forma de Discriminación (RCTD), la Red Paraguaya de Afrodescendientes (RPA), el Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (Cladem-Py) y la Coordinadora por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia (CDIA)<sup>1</sup>.
2. El presente documento se produjo con base en el Informe oficial combinado inicial, segundo y tercero del Estado paraguayo (CERD/C/PRY/1-3) y se presenta en la estructura de los artículos de referencia de la Convención para la Eliminación de toda forma de Discriminación Racial (CEDR). Asimismo ha tenido en cuenta otras fuentes, tal como se detalla a lo largo del texto.
3. Las organizaciones responsables de este informe alternativo felicitan al Estado paraguayo por la presentación del informe oficial y celebran la actualización del documento principal de país (HRI/CORE/PRY/2010). Sin embargo, lamentan que se haya atrasado significativamente en relación con la fecha de presentación de los informes inicial, segundo y tercero<sup>2</sup> y que no se haya atendido adecuadamente a las directrices de presentación de informes (CERD/C/70/Rev.5).
4. Este informe alternativo presenta para cada artículo del CEDR una información general y sucesivamente información sobre las comunidades afrodescendientes, sobre los pueblos indígenas y sobre otras comunidades sensibles a la discriminación racial.

## GENERALIDADES

5. Las organizaciones responsables del presente informe alternativo lamentan que el Estado paraguayo no haga referencia:
  - a. A la niñez y la adolescencia de las comunidades sensibles a la discriminación racial, más allá de la estadística de acceso a la escuela en el caso de los pueblos indígenas y las comunidades afroparaguayas (CERD/C/PRY/1-3 párr. 124 a 132).
  - b. Al modo en que la discriminación racial podría afectar a las mujeres en forma diferente a los hombres, pues solo se limita a indicar la distribución por sexo en los pueblos indígenas y en las poblaciones afrodescendientes (CERD/C/PRY/1-3 párr. 14 a 17)<sup>3</sup>.
  - c. A las realidades de las comunidades migrantes y de otras comunidades nacionales y étnicas con presencia en el país como las de origen japonés, coreano y chino; las árabes; las argentinas y brasileñas; las españolas, italianas, griegas, alemanas, polacas y ucranianas; así como tampoco de las comunidades mennonita, musulmana y judía<sup>4</sup>. Solo se ha realizado una referencia en nota a pie a una percepción acerca de la discriminación hacia las personas de origen asiático y a las “brasiguayas” (CERD/C/PRY/1-3, nota 2), a pesar de que esta última representa el 47,1% del conjunto de migrantes en el país<sup>5</sup>.

---

<sup>1</sup> En Anexo se cuenta con una presentación de las coaliciones participantes y de las personas redactoras de este informe.

<sup>2</sup> Los cuales debían presentarse en 2004, 2006 y 2008, respectivamente.

<sup>3</sup> Tal como lo establece la Recomendación general n° 25 relativa a las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género (2000).

<sup>4</sup> La Recomendación General N° 24 relativa al artículo 1 de la Convención (1999) establece la importancia de presentar información sobre todos los grupos étnicos y nacionales y todos los pueblos indígenas presentes en el Estado parte.

<sup>5</sup> El informe oficial al CMW presenta información estadística más actualizada (CMW/C/PRY/1, párr. 33-38).

- d. A la vulnerabilidad en los diferentes grupos étnicos y nacionales y en los pueblos indígenas a la trata de personas; a la explotación del trabajo y a formas contemporáneas de esclavitud; a la explotación sexual, incluida la utilización en pornografía.

**Por ello, se solicita respetuosamente al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (Comité CEDR) que en su diálogo con el Estado solicite información relativa:**

- i. a la realidad de las niñas, niños y adolescentes de todas las comunidades sensibles a la discriminación racial;**
- ii. al modo diferenciado en que la discriminación racial en el país afecta a las mujeres en relación con los hombres;**
- iii. a las modalidades de discriminación racial a que se hallan expuestas las demás comunidades étnicas, nacionales y religiosas (latinoamericanas, europeas, asiáticas y árabes; musulmanas, judías y menonitas);**
- iv. a las vulnerabilidades de los diferentes grupos étnicos, nacionales y religiosos a la explotación y a la trata de personas.**

## **INFORMACIÓN RELATIVA A LOS ARTÍCULOS 2 A 7 DE LA CONVENCIÓN**

### **Artículo 2**

#### ***Legislación***

6. La Constitución del Paraguay garantiza la igualdad entre todas las personas y prohíbe la discriminación (art. 46). Sin embargo, la discriminación no se encuentra definida legalmente ni se cuenta con mecanismos legales ni políticas públicas para erradicarla.
7. Aun cuando la Constitución reconoce el carácter pluricultural de la Nación (art. 140), no hay referencia alguna a las culturas que la conformaron históricamente como la afrodescendiente y las migrantes de origen europeo, asiático y latinoamericano. La sola referencia es del reconocimiento de los pueblos indígenas.
8. La protección legal del Estado de Paraguay a los pueblos indígenas se expresa básicamente en un régimen normativo interno que tiene en su orden de prelación más alto la Constitución (1992), donde se “reconoce la existencia de los pueblos indígenas, definidos como grupos de cultura anteriores a la formación y organización del Estado paraguayo” (art. 62). Esto comporta jurídicamente que los derechos originarios sobre sus tierras y territorios ancestrales como pueblos tienen preeminencia sobre cualquier título o acción legal que pretendan oponer terceros, incluso el propio Estado, así como su derecho a la libredeterminación interna. La Constitución ha sido complementada con la ratificación del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes (C169), ley 234/93. Además, permanece vigente el Estatuto de las Comunidades Indígenas, ley 904/81, adoptada durante la dictadura stronista, que establece el régimen administrativo del Instituto Paraguayo del Indígena (INDI), responsable de las políticas públicas y programas en la materia (art. 32).
9. Las coaliciones que presentan este informe manifiestan su preocupación por que el reconocimiento legal no se expresa en un Estado garante del respeto a los derechos de los pueblos indígenas y, en particular, la afirmación real de sus derechos de posesión y propiedad sobre sus tierras y territorios ancestrales. Esto comporta el incumplimiento de CEDR, en especial de los artículos 2, 5, 6 y 7. Esta preocupación ha sido también expresada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), cuyas Sentencias son incumplidas por el Paraguay, pese a haber ratificado en 1993 la jurisdicción contenciosa de ese tribunal internacional. Así, las condenas al Estado en los casos de las comunidades

indígenas *Yakye Axa*<sup>6</sup>, *Sawhoyamaxa*<sup>7</sup> y *Xámkok Kásek*<sup>8</sup> son la muestra tangible del irrespeto a los derechos de los pueblos indígenas, pese a su reconocimiento formal en la legislación.

10. El Estado ha ratificado casi todo el conjunto de tratados internacionales de derechos humanos, sin embargo, todavía no ha ratificado el Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Pidesc), lo cual limitaría la posibilidad de que sus ciudadanas o ciudadanos presenten comunicaciones individuales al órgano de vigilancia respectivo por incumplimiento de las obligaciones asumidas en el Pacto, inclusive por discriminación racial; así como tampoco la Convención Internacional sobre el Delito de Genocidio.
11. Tal como lo detalla el Estado en su informe oficial (CERD/C/PRY/1-3 párr. 21-25), se encuentra en estudio el proyecto de Ley contra toda forma de discriminación, elaborado a partir de un proceso amplio de consultas iniciado en 2003 con diversos sectores sociales, organismos de la sociedad civil y la participación de instituciones públicas. En él se toma como referencia la definición de discriminación de la CEDR y de la Convención para la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (Cedaw, por su sigla en inglés) e incluye entre los motivos prohibidos de discriminación a la raza, el color de la piel, el origen étnico, racial y nacional.
12. Las coaliciones manifiestan su preocupación por que el Estado solo ha detallado el proceso llevado adelante hasta ahora, sobre todo por parte de las organizaciones sociales y algunos legisladores (CERD/C/PRY/1-3, párr. 21-25), pero no ha identificado los obstáculos que impiden su tratamiento y aprobación en el Congreso ni las acciones emprendidas para minimizarlos.

### ***Institucionalidad***

13. La única institución encargada de asegurar los derechos de algunos de los grupos más sensibles a la discriminación racial es el Instituto Paraguayo del Indígena (INDI), sin embargo, está limitado en su capacidad institucional y política pues debe vincularse con los demás organismos del Estado a través del Ministerio de Educación y Cultura (MEC). Además, si bien la mayor concentración de la población indígena se encuentra alejada de la capital del país, el INDI solo tiene sede en esa ciudad (CERD/C/PRY/1-3 párr. 41).
14. La Federación por la Autodeterminación de los Pueblos Indígenas (FAPI)<sup>9</sup> sostuvo que el INDI ha demostrado, durante sucesivos gobiernos, que operativamente es más de lo mismo,

---

<sup>6</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos (2005) **Caso comunidad indígena *Yakye Axa vs Paraguay*. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 17 de junio de 2005. Serie C N° 125.** San José de Costa Rica: Corte IDH. Disponible en: <[www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_125\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_125_esp.pdf)>, consultado el 30 de junio de 2011.

<sup>7</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos (2006) **Caso comunidad indígena *Sawhoyamaxa vs Paraguay*. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 29 de marzo de 2006. Serie C N° 146.** San José de Costa Rica: Corte IDH. Disponible en: <[www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_146\\_esp2.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_146_esp2.pdf)>, consultado el 30 de junio de 2011.

<sup>8</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos (2010) **Caso comunidad indígena *Xámkok Kásek vs Paraguay*. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 24 de agosto de 2010. Serie C N° 214.** San José de Costa Rica: Corte IDH. Disponible en: <[www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_214\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_214_esp.pdf)>, consultado el 30 de junio de 2011.

<sup>9</sup> Federación por la Autodeterminación de los Pueblos Indígenas (2009) **Propuestas para la elaboración de políticas públicas para los pueblos indígenas en el Paraguay.** Asunción: FAPI. La Coordinadora por la Autodeterminación de los Pueblos Indígenas (CAPI), hoy denominada Federación por la Autodeterminación de los Pueblos Indígenas (FAPI) aglutina a varias asociaciones y pueblos indígenas de ambas regiones del Paraguay: la Coordinadora de Líderes Indígenas del Bajo Chaco (Clibch), la Unión de Nativos Ayoreo del Paraguay, la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas del Chaco Paraguayo (CPI-Chaco), la Federación Regional Indígena del Chaco Central, la Organización Payipie Ichadie Totobiegosode (OPIT), la Organización Pueblo Enlhet Norte (OPEN), la Asociación Angaité de Desarrollo Comunitario (Asadec), la Organización del Pueblo Guaraní (OPG), todas en la región Occidental o Chaco; la Asociación de Comunidades Ava Guaraní del Alto Paraná (Acigap), la Asociación de Comunidades Indígenas Ava Guaraní de Alto Canindeyú, la Asociación de Comunidades Mbya Guaraní *Cheirō Ára Poty*, la Asociación de Comunidades Indígenas Mbya Guaraní de Itapúa, la Asociación de Comunidades Indígenas Mbya Guaraní *Teko Yma Jehe'a Pavě*, la Asociación Indígena Pãi Tavytera *Reko Pavě* y la Asociación de Maestros Indígenas Mbya Guaraní, todas de la región Oriental. La

permanece como organismo asistencial y sin compromisos efectivos ni acciones dirigidas al cambio. Aparece como una entidad terminal, sin mandato que aplicar o medidas que ejecutar en el marco de una política de gobierno. En tanto, la Mesa Coordinadora de Organizaciones Indígenas del Paraguay (MCOI-Py)<sup>10</sup>, se ha pronunciado en este mismo sentido, afirmando que “respecto a la población indígena el Estado no ha fortalecido su cultura democrática reincidiendo cada gobierno de turno en prácticas discriminatorias y meramente paliativas/discursivas de resolución” (2011).

15. La debilidad del INDI y la falta de reformas institucionales para superar este déficit estructural, no encuentra en el Estado un órgano o articulación de capacidades y recursos públicos para la aplicación efectiva de la legislación referida, razón por la cual, las coaliciones que presentan este informe entienden que Paraguay incumple con el deber de adoptar medidas efectivas para revisar las políticas gubernamentales nacionales y locales, y para enmendar, derogar o anular las leyes y las disposiciones reglamentarias que tengan como consecuencia crear la discriminación racial o perpetuarla donde ya exista (CEDR, art. 2). Incluso cuando el Estado afirma que el INDI forma parte de la Red de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo (CERD/C/PRY/1-3 párr. 44), esta mera inclusión todavía resulta inefectiva para los pueblos indígenas.
16. Las coaliciones participantes de este informe consideran que el Estado de Paraguay debería incorporar a su derecho interno la “Propuesta de Protocolo para un Proceso de consulta y consentimiento con los pueblos indígenas en el Paraguay”<sup>11</sup>, a ser utilizado en la adopción de políticas públicas y otras medidas destinadas a garantizar el goce de sus derechos, con consonancia con las obligaciones asumidas al ratificar la CEDR y con las disposiciones de la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Asimismo, se espera que el Estado incorpore en el diseño de las políticas públicas en el país, el Plan Nacional del Buen Vivir presentado por la MCOI-PY en 2011 como propuesta al Estado Paraguayo para la construcción de un desarrollo integral con identidad de los pueblos indígenas.
17. Los otros grupos étnicos y nacionales, incluidas las personas afrodescendientes, no cuentan con entidades específicas que puedan protegerlos ante actos de discriminación racial, más allá de algunas dependencias administrativas encargadas de la protección de la población en su conjunto como la Defensoría del Pueblo –institución nacional independiente de derechos humanos en Paraguay– o de la atención administrativa a temas vinculados a la discriminación racial como el Viceministerio de Culto, Derechos Humanos y Comunicación del MEC y las direcciones de Derechos Humanos de los diversos ministerios.
18. Finalmente, al no contarse con una tipificación penal de la discriminación en general ni de la discriminación racial en particular, esta no puede ser judicialmente perseguida y las acciones de los órganos judiciales se limitan a otros delitos conexos, como los de perturbación de la convivencia y ultraje al otro por sus creencias (cfr. *infra* párr. 31).

### ***Recolección de datos y producción de información***

19. Resulta preocupante que no se cuente con datos estadísticos que permitan cuantificar las realidades de las poblaciones afrodescendientes. En 2007, las mismas organizaciones afroparaguayas generaron estos datos en tres comunidades como punto de partida para tornar visible su existencia. Una de las asociaciones buscó firmar un acuerdo con la

---

CAPI/FAPI viene trabajando desde hace más de diez años en la promoción y defensa de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas. Más información en: [www.capi.org.py](http://www.capi.org.py).

<sup>10</sup> La MCOI-Py se encuentra conformada por la Coordinadora de Líderes Indígenas del Bajo Chaco (Clibch), la Federación de Asociaciones de Comunidades Indígenas de la Región Oriental, la Unión de Comunidades Indígenas de la Nación Ishir (Ucini), la Organización Nacional de Aborígenes Independientes (OANI), la Asociación de Pueblos Indígenas del Bajo Canindeyú (Apibc) y el Movimiento de Pueblos Indígenas Urbanos (MPO).

<sup>11</sup> Federación por la Autodeterminación de los Pueblos Indígenas (2011) **Propuesta de Protocolo para un Proceso de consulta y consentimiento con los pueblos indígenas en el Paraguay**. Asunción: FAPI y Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD.

Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos (DGEEC), dependiente de la Secretaría Técnica de Planificación y autoridad central en la materia, pero este no se concretó. Aun así, con apoyo de la cooperación internacional, se culminó el estudio y fue publicado, información en que se basa el informe oficial (CERD/C/PRY/1-3 párr. 16).

20. La RPA está realizando gestiones con la DGEEC para la inclusión de variables de raza o etnia –que incluya a la identidad afrodescendiente- en el próximo Censo Nacional de Población y Vivienda a realizarse en 2012, sin embargo la respuesta institucional todavía no es definitiva y se alegan dificultades financieras y que “el tema aún no está instalado en el imaginario colectivo”.
21. Conforme informa el Estado (CERD/C/PRY/1-3 párr. 69), los resultados del II Censo Nacional Indígena (2002) indican que hay 420 comunidades indígenas en el país, de las cuales 185 (45%) todavía no disponen de aseguramiento legal y definitivo. Por su parte, los indicadores de la “Propuesta de Política Pública para el Desarrollo Social 2010-2020 Paraguay para Todos y Todas”, elaborada por la Unidad Técnica del Gabinete Social de la Presidencia de la República, la superficie de tierras tituladas al 2008 para comunidades indígenas asciende 55.970 ha, exponiendo un déficit reconocido de 279.850 ha, solo para el 2013<sup>12</sup>.
22. En este contexto rural, se hace presente en el último quinquenio, un marcado aumento de migración hacia las ciudades y hoy hay familias indígenas en situación de calle: según la Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos (DGEEC), en 2009 habrían ya 561 asentamientos indígenas, de 20 pueblos diferentes. Tanto en el campo como en la ciudad, la extrema pobreza, estaría llevando a situaciones de mayor vulneración de sus derechos, en especial de mujeres (adultas, jóvenes, adolescentes y niñas) en los departamentos de Alto Paraná, Caaguazú, Central, Presidente Hayes, Boquerón y Chaco.
23. Para las otras poblaciones y comunidades sensibles a la discriminación racial, el Estado paraguayo no ha presentado datos en su informe. Sin embargo, datos de la DGEEC indican que la comunidad de origen brasileño es la mayor comunidad inmigrante del país (representa el 47,1% del total de la población inmigrante) seguida de la comunidad argentina (36,5%). Las comunidades brasileñas están asentadas mayormente en zonas rurales<sup>13</sup>. Las coaliciones participantes de este informe alternativo no tuvieron acceso a datos sobre otras comunidades.

### ***Perspectiva étnica en las políticas públicas***

24. La perspectiva étnica en las políticas públicas en el Estado paraguayo se ha concentrado mayormente en el desarrollo de políticas, programas, planes, disposiciones y orientaciones para la atención específica de los pueblos indígenas. De hecho, diferentes ministerios han incluido direcciones generales especializadas para asegurar una respuesta integral con enfoque de derechos y culturalmente adecuada para los pueblos indígenas, como en el MEC y en el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS)<sup>14</sup>.
25. A su vez, la Secretaría de la Función Pública (SFP) ha aprobado una “Guía para prácticas inclusivas y no discriminatorias en la función pública”, en que se recuerda el deber de no discriminar por motivo alguno, se hace referencia a las causas de discriminación en

---

<sup>12</sup> Gabinete Social de la Presidencia de la República (2009) **Plan de Desarrollo Social con Equidad Paraguay 2020**. Asunción: Gabinete Social, p. 119.

<sup>13</sup> República del Paraguay (2011) *Informe oficial inicial del Estado paraguayo al Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus familiares*. CMW/C/PRY/1, 28 de febrero de 2011, párr. 38.

<sup>14</sup> Ayala Amarilla, Oscar (2010) *La cuestión indígena y los derechos humanos frente a los privilegiados de siempre... El Estado declina su imperio. Derechos de los pueblos indígenas* en: Coordinadora por los Derechos Humanos en Paraguay (2010) **Derecho humanos en Paraguay – Yvypóra Derécho Paraguái 2010**. Asunción: Codehupy, p. 428.

particular, contemplándose buenas prácticas con relación a pueblos indígenas, pero se omite profundizar en la discriminación racial.

26. La Dirección General de Educación Permanente del MEC ha elaborado en forma participativa la Política Pública Nacional de Educación de Personas Jóvenes y Adultas y ha incluido en su contenido y entre las poblaciones específicas a los pueblos indígenas y a las comunidades afroparaguayas.
27. En la escala local, solo se ha registrado en 2008 la creación de la Secretaría de Asuntos Afrodescendientes en la Municipalidad de Paraguari, departamento de Paraguari, localidad donde se encuentra una de las comunidades afroparaguayas más reconocidas en el país. Sin embargo, no se le han asignado recursos materiales ni humanos idóneos y suficientes para el cumplimiento de sus fines<sup>15</sup>. Esta iniciativa no ha sido replicada en los municipios de Fernando de la Mora ni de Emboscada, donde también residen afroparaguayas y afroparaguayos organizados que mantienen sus tradiciones, ni en los departamentos de Paraguari, Central y Cordillera donde se encuentran estas localidades.

**Por ello, se solicita respetuosamente al Comité CEDR que recomiende al Estado paraguayo:**

- i. Aprobar la Ley contra toda forma de discriminación;**
- ii. Ratificar el Protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención Internacional sobre el Delito de Genocidio;**
- iii. Incorporar al derecho interno la Propuesta de Protocolo para un Proceso de consulta y consentimiento con los pueblos indígenas en el Paraguay, planteada por la Federación por la Autodeterminación de los Pueblos Indígenas (FAPI);**
- iv. Designar una institución autónoma responsable de la atención a situaciones de discriminación racial y promoción de la convivencia entre las diversas identidades culturales, étnicas, nacionales y religiosas en el país, con facultades para el seguimiento y el apoyo a la implementación del Programa de Acción de Durban;**
- v. Crear una nueva institucionalidad que reemplace al INDI y esté en condiciones de cumplir con una función de diálogo con los pueblos indígenas y de implementación de una política pública respetuosa de sus derechos humanos, particularmente el derecho a la tierra y al territorio y el respeto a la libredeterminación;**
- vi. Incorporar el Plan Nacional del Buen Vivir, propuesto por MCOI-Py, en el diseño de las políticas públicas del país;**
- vii. Crear una Jurisdicción Indígena Especializada, a fin de garantizar judicialmente la restitución de las tierras y territorios indígenas y la protección, cumplimiento, control, monitoreo y delimitación de áreas que correspondan a pueblos en aislamiento voluntario o en contacto inicial, de modo tal a garantizar sus derechos fundamentales, entre ellos, la vida, la salud y el derecho de éstos de vivir sin vinculación con la sociedad no indígena.**
- viii. Cumplir con todas las disposiciones de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos relativas a la garantía de los derechos de los pueblos indígenas;**
- ix. Incluir variables étnicas y raciales en el Censo Nacional de Población y Viviendas 2012, asegurando particularmente la identificación de las personas afrodescendientes y la diferenciación de otras comunidades étnicas, nacionales y religiosas;**

---

<sup>15</sup> Carrizo, Monín y Celma, Luis Claudio (2010) “*Kamba ñemoñare Paraguái*” *Discriminaciones hacia las comunidades afroparaguayas* en: Coordinadora por los Derechos Humanos en Paraguay (2010) **Derecho humanos en Paraguay – *Yvypóra Derécho Paraguái* 2010**. Asunción: Codehupy, p. 251.

- x. **Sensibilizar y capacitar al funcionariado público con un programa integral basado en los derechos humanos y destinado a erradicar ideas y conductas racistas que generan discriminación y violencia, asegurando una evaluación de los cambios producidos;**
- xi. **Promover la creación de oficinas locales de asuntos afrodescendientes en las ciudades y departamentos con presencia significativa de comunidades afroparaguayas, a los fines de promover el ejercicio de sus derechos y la promoción de su calidad de vida.**

### **Artículo 3**

- 28. El Estado solo se limita a presentar información normativa y de disposiciones institucionales para actuar en contra de la discriminación de los pueblos indígenas (CERD/C/PRY/1-3 párr. 45 a 47, 49 y 50). Sin embargo, nada más se establecen las normas de acciones afirmativas para los pueblos indígenas, mas se omite información sobre el uso efectivo que las personas hacen de ellas y las barreras que les impiden ejercer ese derecho. Por último, no se presenta información sobre acciones afirmativas destinadas a otras comunidades sensibles a la discriminación racial.
- 29. Los departamentos de Pueblos Indígenas y de Acción contra la Discriminación Racial en la Defensoría del Pueblo, dependen de la Dirección de Delegaciones de Asunción (CERD/C/PRY/1-3, párr. 54 y 56), lo que limitaría su jurisdicción territorial de actuación a la capital. La información presentada por el Estado se circunscribe a una narración que carece de información cuantitativa y cualitativa que permita ponderar el impacto de estas acciones en la vida cotidiana de las comunidades indígenas y de otros grupos sensibles a la discriminación racial, particularmente las comunidades afroparaguayas. Cuando hay información cuantitativa, esta se limita a los expedientes ingresados y no a su resolución (CERD/C/PRY/1-3, párr. 60).

**Por ello, se solicita respetuosamente al Comité CEDR que en su diálogo con el Estado paraguayo profundice sobre:**

- i. **El impacto de las acciones afirmativas destinadas a los pueblos indígenas en el goce efectivo de sus derechos;**
- ii. **Las acciones afirmativas destinadas a otras comunidades sensibles a la discriminación racial y su efecto en la vida cotidiana de sus integrantes;**
- iii. **Los avances en la resolución de expedientes ingresados en la Defensoría del Pueblo por motivos de discriminación racial.**

**Además, se solicita respetuosamente que se recomiende al Estado paraguayo:**

- i. **Realizar un estudio sobre el impacto de las acciones afirmativas en el goce de derechos de las personas de los pueblos indígenas;**
- ii. **Iniciar acciones afirmativas para la eliminación de la discriminación de personas afrodescendientes en materia de educación, salud, empleo y vivienda.**

### **Artículo 4**

#### ***Medios masivos de comunicación***

- 30. El Estado presenta en su informe la vigencia del Código de Autorregulación Publicitaria del Centro de Regulación, Normas y Estudios de la Comunicación (Cerneco), elaborado en 1998 y nunca revisado (CERD/C/PRY/1-3 párr. 37). En la práctica, los medios de comunicación siguen reforzando actitudes y prejuicios de índole racista. En los programas televisivos de entretenimiento y en los programas radiales, los chistes racistas son comunes. Además, expresiones como “trabajar como negro” y “denigrar” son de uso extendido y no

se cuestiona su trasfondo de discriminación racial. Las respuestas institucionales todavía son tímidas y aisladas y sobre todo se producen ante las publicidades con más evidente contenido racista<sup>16</sup>.

### ***Apología de la discriminación racial***

31. Al no contarse con una definición de la discriminación racial en el cuerpo legal del país, toda otra información relativa a algunos modos en que pueda limitarse y sancionarse su ejercicio mediante otros tipos penales resulta vano para proteger efectivamente a las personas ante actos de discriminación racial. Así, el artículo 233 del Código Penal a que refiere el Estado (CERD/C/PRY/1-3 párr. 38 a 40) no hace referencia a la discriminación – menos aún a la discriminación racial– pues se limita a la perturbación de la convivencia y el ultraje a otro por sus creencias, que es solo uno de los componentes posibles de la discriminación racial.
32. Las comunidades afroparaguayas han confirmado que las ideas y prejuicios racistas, reforzados en los medios de comunicación social, se constituyen en una doble discriminación para las mujeres afrodescendientes, ya que se mantienen vigentes los prejuicios sobre su supuesta conducta sexual, lo que las hacen víctimas comunes de violencia verbal de tinte sexual y las coloca en situación de mayor vulnerabilidad a otras formas de violencia sexual<sup>17</sup>.

**Se solicita respetuosamente al Comité CEDR que recomiende al Estado paraguayo realizar en conjunto con las organizaciones representativas de las comunidades sensibles a la discriminación racial y con las empresas y organizaciones de comunicación social una normativa que permita valorar las diferentes culturas del país y erradicar los prejuicios raciales que llevan a la discriminación.**

### **Artículo 5**

#### ***Derecho a la igualdad de trato en los órganos de administración de justicia (art. 5 inc. a)***

33. El Estado paraguayo no brinda información sobre el derecho a la igualdad de trato en los órganos de administración de justicia, a pesar de que los pueblos indígenas han sido tradicionalmente excluidos del acceso a él, al punto de que el Estado paraguayo cuenta con sentencias internacionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en que se establece su responsabilidad en el incumplimiento de las garantías de los derechos de los pueblos indígenas. Las coaliciones lamentan tener que informar que hasta julio de 2011 no se han acatado los puntos de importancia capital para las víctimas y la sociedad en su conjunto de ninguna de las sentencias vinculadas a los pueblos indígenas: devolución del territorio tradicional y la adopción de medidas legislativas en los casos *Yakye Axa*<sup>18</sup> y *Sawhoyamaxa*<sup>19</sup>. Además, en agosto de 2010, la Corte IDH dictó una nueva sentencia de fondo, reparaciones y costas contra el Estado paraguayo en el caso de la comunidad

---

<sup>16</sup> En los primeros días de mayo de 2011, una empresa comercial alentaba a la compra de regalos por el Día de la Madre mediante una campaña titulada “Para mamá vas a ser siempre el más lindo”, utilizando una imagen que asocia a niños y niñas de pueblos indígenas o con piel oscura a la fealdad. La ministra de la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia recordó en una nota al gerente de la empresa que “el interés de vender un producto o servicio no debe ir en detrimento de la dignidad de las personas, y de la humillación de niños, niñas y adolescentes por su color de piel, raza, etnia, condición social o cualquier otro motivo”. La nota está disponible en: <<http://files.snnapy.webnode.com/200000220-2402d24fd7/Nota%20a%20Facilancia%20-%2011%20de%20mayo%20de%202011.pdf>>, consultado el 5 de julio de 2011.

<sup>17</sup> Resultados de los *Aty Kambakuéra Ñomongetarã* (Asambleas conversacionales de Afroparaguayas y Afroparaguayas) realizados en 2011 por la RPA.

<sup>18</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos (2005) *op. cit.*

<sup>19</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos (2006) *op. cit.*

- indígena *Xákomk Kásek*<sup>20</sup>, por violaciones de los derechos a la vida, a la integridad personal, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la propiedad comunitaria, a las garantías judiciales y a la protección judicial, así como los derechos del niño y la niña y el deber de no discriminar. Tampoco sus puntos principales se han cumplido hasta ahora.
34. Dos muestras de que para el Estado paraguayo todo lo que se asocia a los derechos de los pueblos indígenas es irrelevante:
- a. El Poder Ejecutivo había presentado en noviembre de 2008 el proyecto de expropiación de tierras para la restitución a la comunidad *Yakye Axa*, conforme a la sentencia de la Corte IDH. En octubre de 2009, el Senado rechazó este pedido con dictámenes en contra de cuatro comisiones asesoras, incluida la de derechos humanos, alegándose la supuesta explotación racional de las tierras por parte de sus propietarios, la existencia de otras tierras indígenas en la zona, la presunta división de la comunidad, la manipulación de las organizaciones no gubernamentales y sus intereses ocultos, entre otros. Evidentemente, los intereses corporativos de los ganaderos y las ganaderas latifundistas primaron sobre los derechos de las víctimas, las obligaciones impuestas por un tribunal internacional y aquellas derivadas del fallo, privilegiándose un sector social hegemónico sobre otro tradicionalmente discriminado, sobre todo por su identidad étnica<sup>21</sup>.
  - b. La Relatora de Derechos de los Pueblos Indígenas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Dina Shelton, realizó una visita al país en septiembre de 2010 y debía verificar *in situ* las condiciones de la comunidad *Kelyemagategma*, que cuenta con un caso abierto contra el Estado paraguayo en la CIDH por incumplimiento de las garantías de sus derechos. Los guardias privados de la estancia que cercó la comunidad indígena en sus territorios ancestrales, desconociendo su derecho a la tierra y al territorio, impidieron el ingreso de la delegación, a pesar de que se encontraban en ella representantes del Estado y amenazaron a todas las personas que la conformaban, incluida la Relatora<sup>22</sup>.
35. No se cuenta con información sobre prácticas discriminatorias hacia las personas afrodescendientes en los órganos de administración de justicia, sin embargo, solo es necesario vincular los datos lingüísticos de las comunidades afroparaguayas con la exclusividad del uso del castellano en los órganos de administración de justicia<sup>23</sup>: el 37% de las personas afrodescendientes habla solo el guaraní (lo que aumenta a 43% en las zonas rurales), y aun cuando el 53% declaró hablar el guaraní y el castellano, no se dispone de datos sobre las competencias lingüísticas en el último<sup>24</sup>.
36. No se dispone de información sobre actos de discriminación hacia personas de las comunidades sensibles a la discriminación racial en la administración de justicia.

<sup>20</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos (2010) *op. cit.*

<sup>21</sup> Ayala Amarilla, Oscar (2009) *Una política pendiente. Derechos de los pueblos indígenas* en: Coordinadora por los Derechos Humanos en Paraguay (2009) **Derechos humanos en Paraguay – Yvypóra Derécho Paraguáipe**. Asunción: Codehupy, pp. 401-402.

<sup>22</sup> *Visita de la Relatoría sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas a Paraguay*. Comunicado de prensa 90/10. Asunción, 7 de septiembre de 2010. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Disponible en: <[www.cidh.oas.org/Comunicados/Spanish/2010/90-10sp.htm](http://www.cidh.oas.org/Comunicados/Spanish/2010/90-10sp.htm)>, consultado el 30 de junio de 2011.

<sup>23</sup> Verón, Miguel Ángel (2009) *Avances, estancamientos y retrocesos. Lenguas y derechos en el Paraguay* en: Coordinadora por los Derechos Humanos en Paraguay (2009) **Derechos humanos en Paraguay – Yvypóra derécho Paraguáipe**. Asunción: Codehupy, pp. 243-245.

<sup>24</sup> Datos elaborados a partir de Asociación Afroparaguaya Kamba Cuá (2007) **Censo de población y viviendas de tres poblaciones afro paraguayas. Resultados finales**. Fernando de la Mora: AAPKC, p. 26.

***Derecho a la seguridad personal y a la protección contra todo acto de violencia o atentado contra la integridad personal (art. 5 inc. b)***

37. El Estado paraguayo no presenta en su informe oficial datos acerca de las garantías del derecho a la seguridad personal y a la protección contra todo acto de violencia o atentado contra la integridad personal hacia las personas de las comunidades sensibles a la discriminación racial.
38. Entre los relatos reiterados de las comunidades afrodescendientes se encuentran la práctica policial de la detención por “portación de rostro”: cuando un o una agente de policía se encuentra con una persona afrodescendiente en un lugar público, le solicita sus documentos de identidad y realizan preguntas como si se tratara de personas “sospechosas” de cometer o intentar cometer hechos punibles. Cuando estas situaciones trascienden, no suelen superar las denuncias mediáticas, puesto que no se cuenta con mecanismos seguros para la protección de las víctimas. De esta manera se afecta significativamente el derecho a la libre circulación y a la protección de las personas frente a la violencia, ya que quienes deben velar por su seguridad son quienes, con prejuicios racistas, son los primeros en vulnerar este derecho.
39. Los avances de la producción extensiva de la soja y de la producción ganadera han generado un proceso de deforestación significativo en el país, que ha significado la expulsión de numerosas comunidades indígenas de sus tierras ancestrales, pues no pueden sobrevivir en ellas<sup>25</sup>. Cuando miembros de estas comunidades se han ido trasladando progresivamente hacia las zonas urbanas, se produjo un contacto cotidiano con la cultura occidental y se potenciaron algunos actos de discriminación por motivos de etnia como ciertas redadas policiales. Actualmente, el Gobierno está realizando algunas acciones de reparación con las comunidades y grupos asentados en las zonas urbanas. Sin embargo, cuando las comunidades indígenas recurren a la ocupación de tierras, las fuerzas policiales y militares intervienen de forma violenta para los desalojos forzados.

***Derechos políticos (art. 5 inc. c)***

40. El Estado paraguayo no brinda información suficiente sobre el ejercicio de los derechos políticos de parte de las personas de las comunidades sensibles a la discriminación racial (CERD/C/PRY/1-3 párr. 77 a 89). En los puestos electivos del Estado no hay personas que se identifiquen como miembros de pueblos indígenas ni como afrodescendientes. Asimismo, la incorporación de personas de pueblos indígenas a la planta del funcionariado público es reciente y no se cuenta con una política que la propicie, más allá de la ya referida “Guía para prácticas inclusivas y no discriminatorias en la función pública”, de la SFP (cfr. *supra* párr. 25), y de la inclusión de personas indígenas en los equipos de las direcciones generales que aseguran la política destinada a sus pueblos en diversos ministerios. No se cuenta con información estadística sobre el funcionariado público que se identifica como afrodescendiente.
41. El acceso a documentación es una de las condiciones previas para el ejercicio pleno de los derechos civiles y políticos. El Estado paraguayo brinda información sobre el número de cédulas de identidad entregadas a integrantes de comunidades indígenas (CERD/C/PRHY/1-3 párr. 75). Sin embargo, no brinda información sobre la incidencia de este número en relación con el total de habitantes de estas comunidades, lo que dificulta apreciar los resultados y efectos que tendrían estos actos sobre el conjunto de la población indígena.

---

<sup>25</sup> Borón, Atilio (2011) *Las víctimas son culpables. Notas sobre la criminalización de los pobres y la protesta social en América latina* en: Palau, Marielle – compiladora (2011) **La dimensión represiva y militar del modelo de desarrollo**. Asunción: Base-IS, Diakonia, Serpaj-Py, pp. 69-76.

**Otros derechos civiles (art. 5 inc. d)**

42. El Estado paraguayo se ha limitado a mencionar algunas organizaciones y asociaciones de personas de pueblos indígenas y de comunidades afrodescendientes (CERD/C/PRY/1-3 párr. 77 a 89), sin embargo, no ha dado cuenta del conjunto diverso que representan las asociaciones y organizaciones.

**Derechos económicos, sociales y culturales (art. 5 inc. e)**

**Derecho al trabajo y derecho a fundar sindicatos y a sindicarse (art. 5 inc. e lit. i y ii)**

43. El Estado paraguayo solo presenta información estadística restringida a la comunidad afroparaguaya (CERD/C/PRY/1-3 párr. 93), pero no la compara con la población nacional, con lo cual no es posible realizar un balance que permita identificar condiciones de discriminación racial en el ejercicio del derecho al trabajo. La población afro paraguaya es joven (el 41,4 % se encuentra en la edad económicamente activa), sin embargo, se presentan brechas de desigualdades significativas en el ejercicio de este derecho con respecto a la población nacional.

**CUADRO. Comparación de la distribución de la fuerza de trabajo afrodescendiente y nacional**

	<b>Población nacional</b>	<b>Población afrodescendiente</b>
Población económicamente activa (PEA)	62,9%	54,00%
Tasa de ocupación	93,6%	97,53%
Explotación de piedras y artesanías	n/a	36,46%
Sector primario	29,5%	10,12%
Empleadores	5,5%	1,00%
Empleados (público, privado y doméstico)	48,1%	16,17%
Trabajador/a por cuenta propia	34,9%	42,21%

Fuente: Elaboración propia en base a la Encuesta Permanente de Hogares 2009 (DGEEC, 2010) y el Censo de Población y Viviendas de tres comunidades afroparaguayas (AAPKC, 2007)

44. Al comparar los trabajos realizados por las personas afroparaguayas con el conjunto de la población nacional puede afirmarse que existe una forma de discriminación racial, puesto que la ocupación mayoritaria de la población afrodescendiente se produce en la explotación de piedras y en la artesanía, asociada al lugar de residencia próximo a este tipo de unidades productivas, poco relevantes en la economía nacional en su conjunto. Además, la diferencia de la capacidad para emplear a otras personas en la población en general y la población afrodescendiente es significativa, mientras que el acceso a empleos (en los sectores públicos y privados) es dos veces menor en la comunidad afroparaguaya. Asimismo, las mismas comunidades afrodescendientes manifestaron que la mayor incorporación se produce en el servicio doméstico<sup>26</sup> (legalmente discriminado<sup>27</sup>). Es necesario remarcar que el trabajo en establecimientos rurales y en el servicio doméstico está legalmente discriminado y es

<sup>26</sup> Carrizo, Monín y Celma, Luis Claudio (2010) *op. cit.*, p. 256.

<sup>27</sup> Bareiro, Line y González, Maridí (2009) **Lo que debe cambiar para la igualdad legal de las trabajadoras del servicio doméstico**. Asunción: CDE.

- ejercido tanto por personas de los pueblos indígenas<sup>28</sup> como por personas afroparaguayas. Si se modificaran estas condiciones del derecho laboral se podrían mejorar las condiciones de trabajo. Se está trabajando desde el Poder Ejecutivo en una propuesta de ley del trabajo doméstico, pero todavía no ha sido socializada.
45. El trabajo por cuenta propia ocupa mayor proporción de afrodescendientes que en la comunidad nacional, pero es un trabajo con baja protección en el país. La legislación de seguridad social debería modificarse para poder incluirlo.
  46. El Estado paraguayo ha limitado su presentación sobre el trabajo en los pueblos indígenas al trabajo asalariado (CERD/C/PRY/1-3 párr. 90 y 91), generalmente realizado en condiciones de esclavitud<sup>29</sup>. Las diferentes concepciones de trabajo en los pueblos indígenas no son tenidas en cuenta en esta descripción, que se limita a reproducir secciones del resumen del informe del Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas en su misión a Paraguay. No se muestra el modo en que afecta la explotación laboral diferenciadamente por género, por edad y por localización geográfica a los diferentes pueblos indígenas.
  47. Además, el Estado afirma que se están teniendo resultados tras la creación de una Comisión interinstitucional para establecer mecanismos de control respecto al trabajo indígena, pero no se presenta información estadística comparada que permita demostrar esta afirmación (CERD/C/PRY/1-3 párr. 92). Las coaliciones celebran la creación de esta comisión, pero quieren resaltar que con ello se demuestra la postergación que ha sufrido la inspección del trabajo de las personas indígenas.
  48. Se ha detectado que el 20% de los niños y las niñas indígenas de 10 y 11 años de edad trabajan, proporción que aumenta al 31% en la franja de 12 a 14 y a 51% en los adolescentes de 15 a 19. La distribución del registro indica que trabajan fuera de sus hogares el doble de niños que de niñas<sup>30</sup>.
  49. En junio de 2008, el Estado fue llamado a dar explicaciones ante la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia Internacional del Trabajo sobre el sistemático incumplimiento del Convenio N° 29 de la OIT, luego de ser objeto de repetidas observaciones de los órganos de control, donde se exigió una vez más poner fin a la servidumbre por deudas de las comunidades indígenas del Chaco paraguayo y en otros lugares del país que pueden ser afectados.
  50. En su informe oficial, el Estado no hace mención a la incorporación al trabajo de las mujeres, la vulnerabilidad a la trata de personas con fines de explotación sexual ni laboral así como tampoco a la explotación del trabajo de niños, niñas y adolescentes, particularmente en las zonas rurales, en las familias indígenas expulsadas de sus territorios hacia las zonas urbanas ni en la modalidad del trabajo doméstico de niñas y niños en hogares de terceros (criaditas y criaditos)<sup>31</sup>. Tampoco en esta ocasión el Estado presenta información sobre el ejercicio del derecho al trabajo en otras comunidades sensibles a la discriminación.

---

<sup>28</sup> Ocampos, Genoveva (2009) *Los extremos de la discriminación y la precariedad laboral. Trabajo doméstico y trabajo forzoso de indígenas* en: Coordinadora por los Derechos Humanos en Paraguay (2009) **Derechos humanos en Paraguay – Yvypóra Derécho Paraguái**. Asunción: Codehupy, pp. 465-476. Foro Permanente de las Naciones Unidas para Cuestiones Indígenas (2009) **Misión a Paraguay. Informes y recomendaciones**. Nueva York: UNPFIL.

<sup>29</sup> Ocampos, Genoveva (2009). *op. cit.*

<sup>30</sup> Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas (2009) *op. cit.*

<sup>31</sup> Soto, Clyde *et alii* (2002) **Evaluación rápida sobre trabajo infantil doméstico en hogares de terceros en Paraguay**. Asunción: OIT; Soto, Lilian (2005) *La situación de las trabajadoras domésticas y el trabajo infantil doméstico remunerado* en: López, Verónica *et alii* (2005) **Trabajo doméstico remunerado en Paraguay**. Asunción: OIT, pp. 169-218; Celma, Luis Claudio y Francezón, Silvina (2010) **Acompañarnos para llegar a tiempo**. Asunción: Global Infancia.

*Derecho a la vivienda (art. 5 inc. e lit. iii)*

51. Aun cuando el Estado paraguayo presenta información sobre las viviendas de familias afroparaguayas y de pueblos indígenas (CERD/C/PRY/1-3 párr. 94 a 96), no ha presentado resultados de las acciones emprendidas, del modo en que las viviendas construidas con su auspicio son adecuadas a las prácticas culturales de los diferentes pueblos indígenas ni de la propiedad efectiva de la vivienda. Hay que destacar que el 58,6 % de las viviendas de las familias afroparaguayas son propias<sup>32</sup> frente al 76,2% de la población nacional en su conjunto<sup>33</sup>, pero no se puede comparar la propiedad de la vivienda de los pueblos indígenas con el total nacional porque se carece de aquel dato, con lo cual no se pueden determinar condiciones de discriminación racial en este ámbito. Tampoco se dispone de información sobre el derecho a la vivienda en otras comunidades sensibles a la discriminación racial.
52. En 2009, se creó la la Secretaria Nacional de la Vivienda y el Hábitat (Senavitat), por ley 3909/2009, como una institución rectora y responsable de la política habitacional del país. La Senavitat cuenta con “programas especiales”, uno de ellos referido a “pueblos originarios”, no así a otros grupos raciales, como las comunidades afroparaguayas, por lo que se puede afirmar que aún no se ha incorporado la perspectiva étnica en los programas de vivienda.

*Derecho a la salud pública y la seguridad social (art. 5 inc. e lit. iv)*

53. El 85% de la población afrodescendiente no cuenta con seguro de salud<sup>34</sup>. Al mismo tiempo, el MSPBS no incorpora la identidad racial en las estadísticas vitales, por lo que se carece de datos concretos que permitan formular políticas públicas que incorporen la diversidad étnica.
54. En los pueblos indígenas, solo el 1,4% de los hogares cuenta con acceso a servicios de agua potable procedentes de la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay (Essap) o del Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental (Senasa), mientras que las redes comunitarias proveen al 4,5% de los hogares. Entonces, la gran mayoría solo tiene acceso a un tajar o a un río (37,8%)<sup>35</sup>.
55. Cuando el 61% del quintil más pobre de niños y niñas del país accede a consultas médicas, solo el 37% de niños y niñas indígenas lo hace<sup>36</sup>. En tanto que el 55% del quintil más pobre de niños y niñas del país accede a agua potable, en la niñez indígena este porcentaje se reduce al 6,8%<sup>37</sup>. Asimismo, el 14,2% de los niños y niñas del país sufre de desnutrición crónica (talla inferior a la esperada para la edad), mientras que en la niñez indígena asciende a 41,8%; en relación a la desnutrición global (peso inferior al esperado para la edad), la relación es de 4,2% a 9,7%<sup>38</sup>.
56. A pesar de la alta incidencia de enfermedades, el 87,8% de la población indígena no tiene ningún acceso a servicios médicos. Solo el 2% está cubierto por el seguro médico público (el Instituto de Previsión Social, IPS), en tanto el 10% restante cuenta con otro tipo de seguro, como el de la Ayuda Mutua Hospitalaria (AMH). El Foro Permanente de las

<sup>32</sup> Asociación Afroparaguaya Kamba Cuá (2007) *op. cit.*

<sup>33</sup> Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos (2010) **Encuesta Permanente de Hogares 2009**. Fernando de la Mora: DGEEC, p. 48.

<sup>34</sup> Asociación Afroparaguaya Kamba Cuá (2007) *op. cit.*

<sup>35</sup> Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas (2009) *op. cit.*, con datos de la DGEEC.

<sup>36</sup> Datos del Programa “Invertir en la gente”, conjunto entre PNUD, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) y Fondo de Población de las Naciones Unidas (Unfpa), 2009.

<sup>37</sup> Datos del Programa “Invertir en la gente”, conjunto entre PNUD, Unicef y Unfpa, 2007.

<sup>38</sup> Los datos de la niñez no indígena fueron tomados de: Dirección General de Estadísticas, Encuestas y Censos (2005) **Encuesta permanente de hogares – EPH 2005**. Fernando de la Mora: DGEEC. Los datos de la niñez indígena fueron tomados de: Dirección General de Estadísticas, Encuestas y Censos (2008) **Encuesta nacional de hogares indígenas - ENHI 2008**. Fernando de la Mora: DGEEC.

Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas recomendó el cese inmediato de la AMH para homologar la asistencia a la salud de indígenas con la del resto de los paraguayos y las paraguayas, expandiendo la cobertura del seguro nacional del IPS<sup>39</sup>.

57. El Estado no ha presentado información sobre el ejercicio del derecho a la salud en otras poblaciones y comunidades sensibles a la discriminación racial.

*Derecho a la educación y a la formación profesional (art. 5 inc. e lit. v)*

58. El 60% de la población afrodescendiente mayor de 15 años ha culminado el sexto grado (educación escolar básica incompleta). Por otra parte la población que ha alcanzado a realizar estudios de nivel universitario llega al 1%, pero solo el 0,3% ha obtenido un título en este nivel. Quienes han finalizado o estudian actualmente formación docente representan el 1,15%. De hecho, del total de títulos obtenidos tras el nivel medio, el 76% corresponde a la especialidad de formación docente, siendo las mujeres quienes han alcanzado el 80% del total de títulos<sup>40</sup>.

59. Actualmente, la comunidad Kamba Cua, en Fernando de la Mora, no cuenta con establecimientos de educación escolar básica completa, pues la institución que se encuentra en ella solo dispone del preescolar hasta el sexto grado.

60. Es preocupante la baja tasa de escolarización y retención en las comunidades afroparaguayas: urge la adopción de medidas afirmativas que permitan aumentar las tasas de escolarización y retención escolar de niños y niñas afrodescendientes<sup>41</sup>.

61. Por su parte, el 38,9% de las personas indígenas de 15 años y más de edad es analfabeta, mientras que el promedio de años de estudio de la población de 15 años y más de edad muestra un contraste pronunciado entre la población nacional y la población indígena, con 8 y 3 años promedio de estudio, respectivamente. La comparación según la familia lingüística advierte que no existen diferencias significativas<sup>42</sup>. Esta situación se debería en la práctica a la ausencia de establecimientos escolares en las comunidades indígenas o a su limitación a los primeros grados de la educación escolar básica: en 2008 se habían matriculado 12.227 niños y niñas indígenas en el primer ciclo, 6389 en el segundo y solo 1768 en el tercero<sup>43</sup>.

62. El Estado no brinda información sobre el ejercicio del derecho a la educación en las otras comunidades sensibles a la discriminación racial. El Relator Especial sobre el Derecho a la Educación, en su misión al Paraguay, informó que los niños y las niñas de las familias brasileñas migrantes en zonas rurales “carecen de acceso adecuado a la educación, debido tanto al hecho de vivir en zonas remotas, como a no comprender ni hablar español”<sup>44</sup>.

*Derecho a participar en las actividades culturales (art. 5 inc. e lit. vi)*

63. El Estado paraguayo no presenta información en su informe oficial sobre el ejercicio del derecho a participar en las actividades culturales sin discriminación por motivos de raza, etnia u origen nacional. Sin embargo, este derecho es clave para el desarrollo de la identidad individual y colectiva de cada grupo y para la construcción de las identidades nacionales como diversas y pluriculturales.

64. La mayor parte de las organizaciones afroparaguayas nacieron como iniciativas de sus integrantes para la promoción y el desarrollo de las expresiones culturales de origen afro.

<sup>39</sup> Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas (2009) *op. cit.*

<sup>40</sup> Asociación Afroparaguaya Kamba Cua (2007) *op. cit.*

<sup>41</sup> Ídem.

<sup>42</sup> Datos del PNUD, 2010.

<sup>43</sup> Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos (2009) **Anuario Estadístico 2009**. Fernando de la Mora: DGEEC, pp. 94-96.

<sup>44</sup> Muñoz, Vernor (2010) **Informe del Relator Especial sobre el Derecho a la Educación – Misión al Paraguay**. Ginebra: Consejo de Derechos Humanos. A/HRC/14/25/Add.22 párr. 52.

Progresivamente, estas organizaciones fueron reconociendo la necesidad de trabajar en la consolidación de las identidades afroparaguayas en el país, tanto en las comunidades como en la sociedad en su conjunto.

65. Existen algunos esfuerzos en el ámbito de la cultura para incorporar la perspectiva racial en las políticas públicas, así las organizaciones de afroparaguayos y afroparaguayas vienen desarrollando actividades conjuntas desde el 2009 con la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia (SNNA) para la incorporación de la variable étnica en los planes nacionales de acción. A través de esta iniciativa se implementó un proyecto dirigido a los niños y las niñas afrodescendientes con el fin de fortalecer su identidad desde una perspectiva de derechos.
66. La Secretaría Nacional de Cultura (SNC) ha organizado la IV Reunión de la Comisión de Patrimonio Cultural del Mercosur, durante la cual se ha aprobado el proyecto Culturas Afrodescendientes para el trabajo conjunto en la promoción de la diversidad cultural afrodescendiente en la región, “fruto de un fecundo debate para finalmente decidir que la iniciativa requería un mayor análisis de enfoque a fin de conjugar una perspectiva común, acorde con las similitudes y con las diferencias que caracterizan a cada país”<sup>45</sup>.

#### ***Derecho de acceso a lugares y servicios (art. 5 inc. f)***

67. El Estado paraguayo no brinda información en su informe oficial sobre el ejercicio de este derecho, aunque se constituye en una expresión de la consecuencia del ejercicio de otros derechos y su limitación es un modo concreto de discriminación racial cuando se produce en forma sistemática en contra de un grupo o sector por su identidad étnica o nacional.
68. En el contexto del proyecto Universo Guaraní, de la referida Comisión de Patrimonio Cultural del Mercosur, se ha establecido un diálogo con las comunidades de la nación guaraní de Argentina, Bolivia, Brasil y Paraguay, quienes en marzo de 2011 demandaron a esos Estados “la libre circulación por el territorio que otrora perteneciera a la Nación Guaraní y que hoy trascienden los límites de los países que integran el Mercosur”<sup>46</sup>.
69. Tal como se ha indicado precedentemente, la “portación de rostro” limita el acceso y la permanencia de las personas afrodescendientes e indígenas a numerosos espacios públicos, como calles, plazas, establecimientos comerciales, entre otros (cfr. *supra* párr. 38). Asimismo, el acceso a servicios de salud y a los órganos de protección de derechos, particularmente el sistema judicial, está limitado por esta misma condición (cfr. *supra* párr. 33-36). No se cuenta con información sobre el acceso a lugares y servicios de parte de integrantes de otras comunidades sensibles a la discriminación racial.

**Las coaliciones que presentan este informe alternativo solicitan respetuosamente al Comité CEDR que en su diálogo con el Estado paraguayo profundice sobre:**

- i. Las prácticas de detención por “portación de rostro” dirigidas hacia las personas con color de piel oscuro por parte de las fuerzas policiales y militares;**
- ii. Las prácticas violentas de desalojos forzados de comunidades indígenas, realizadas por fuerzas policiales, militares y privadas;**
- iii. La presencia de integrantes de los pueblos indígenas, de las comunidades afrodescendientes y de otros grupos comunidades étnicas, nacionales y religiosas en la función pública;**
- iv. La prevalencia de condiciones similares a la servidumbre y a la esclavitud en que se encuentra gran parte de las personas de pueblos indígenas en el Chaco**

<sup>45</sup> Culminó IV Reunión de la Comisión de Patrimonio Cultural del Mercosur. Disponible en: <<http://www.cultura.gov.py/lang/es-es/2011/06/culmculmino-iv-reunion-de-la-comision-de-patrimonio-cultural-del-mercosuculr/>>, consultado el 6 de julio de 2011.

<sup>46</sup> Ídem.

**paraguayo y en los departamentos de Concepción, Canindeyú, Caaguazú y Alto Paraná;**

- v. La vulnerabilidad de las mujeres de todas las edades y de los niños y adolescentes de los pueblos indígenas y de las comunidades afrodescendientes a la explotación laboral, a la explotación sexual, a la trata de personas y a la práctica tradicional perniciosa del “criadazgo” (trabajo infantil doméstico en hogares de terceros);**
- vi. La adecuación cultural de las viviendas proveídas a las familias en las comunidades indígenas y su balance con condiciones dignas de vida.**

**Además, se solicita respetuosamente al Comité CEDR que recomiende al Estado paraguayo:**

- i. Asegurar sin dilación la implementación de la Ley de Lenguas, en especial en lo relativo al uso equivalente de ambos idiomas oficiales en la administración de justicia;**
- ii. Realizar un estudio sobre las barreras de acceso a la justicia asociadas con la discriminación racial, que incluyan a los pueblos indígenas, las comunidades afrodescendientes y otros grupos étnicos, nacionales y religiosos;**
- iii. Establecer una política de eliminación de las barreras de acceso detectadas, prestando especial atención a las condiciones de disponibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y adecuación cultural;**
- iv. Realizar un estudio sobre las barreras de participación política de los pueblos indígenas, de las comunidades afrodescendientes y de otros grupos y comunidades étnicas, nacionales y religiosas;**
- v. Establecer políticas públicas adecuadas a los resultados del estudio que permitan eliminar las barreras de participación política y favorecer el acceso de las personas de pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y de otros grupos y comunidades étnicas, nacionales y religiosas a cargos electivos y a puestos en la función pública;**
- vi. Promover la asociación y organización de las comunidades indígenas, afrodescendientes y de otros grupos y comunidades étnicas, nacionales y religiosas; estableciendo un diálogo constructivo con las ya existentes para la promoción del ejercicio de sus derechos y el mejoramiento de su calidad de vida;**
- vii. Aprobar leyes específicas de trabajo doméstico y trabajo rural que permitan eliminar la discriminación legal en que se encuentran estos sectores en comparación con el régimen general del trabajo y que posibiliten a los trabajadores y las trabajadoras –generalmente de pueblos indígenas y de comunidades afrodescendientes- el acceso a un empleo en condiciones decentes.**
- viii. Reforzar la inspección laboral del trabajo realizado por personas de pueblos indígenas, del trabajo rural y del trabajo doméstico, a fin de garantizar la protección adecuada de los trabajadores y las trabajadoras de estos sectores;**
- ix. Reformar el régimen de seguridad social a fin de incluir en sus beneficios a los trabajadores y las trabajadoras por cuenta propia, habida cuenta de que una proporción elevada de la fuerza de trabajo se desempeña en esta modalidad y carece de protección social, sobre todo entre los afroparaguayos y las afroparaguayas.**
- x. Incluir la perspectiva étnica en los programas de vivienda de la Senavitat, en las estadísticas vitales y sanitarias del MSPBS, en los programas de atención directa y promoción social de la SNNA y en los programas de promoción cultural de la SNC, teniendo en consideración al conjunto de grupos y comunidades étnicas, nacionales y religiosas;**

- xi. Homologar la asistencia a la salud de los pueblos indígenas con la del resto de los paraguayos y las paraguayas, expandiendo la cobertura del seguro nacional del IPS;**
- xii. Asegurar la disponibilidad y accesibilidad de instituciones educativas con educación escolar básica completa en todas las comunidades indígenas y afrodescendientes del país;**
- xiii. Establecer medidas afirmativas que aseguren la retención escolar de niñas, niños y adolescentes de las comunidades afroparaguayas y de las comunidades indígenas;**
- xiv. Establecer una modalidad de respuesta educativa a los niños y las niñas de las familias migrantes brasileñas que se instalan temporalmente en las zonas rurales;**
- xv. Empezar programas de alfabetización dirigida a los pueblos indígenas que tengan en consideración la adecuación cultural, las realidades lingüísticas de cada comunidad y la perspectiva de género; y realizar una evaluación de impacto;**

## **Artículo 6**

70. El Estado paraguayo no presenta información sobre la presencia de adolescentes de pueblos indígenas, de comunidades afrodescendientes en los centros de privación de libertad ni se establecen desagregaciones para otras comunidades sensibles a la discriminación racial en todo el sistema penitenciario (CERD/C/PRY/1-3 párr. 117 y 118). Tampoco indica la proporción exacta de personas de pueblos indígenas privadas de su libertad en programas de alfabetización ni se establecen los efectos de esta alfabetización en la posterior reinserción social de otras personas de pueblos indígenas que hubieran estado en privación de libertad y hubieran sido alfabetizadas en ese período (CERD/C/PRY/1-3 párr. 120). De esta manera, los datos provistos no permiten informar sobre condiciones de discriminación racial en los centros de privación de libertad, de discriminación cruzada con la edad ni del efecto de los programas de reinserción social en la vida cotidiana de las personas.
71. Si bien resulta loable el trabajo de formación del personal policial para evitar la discriminación racial (CERD/C/PRY/1-3 párr. 121 a 123), no es claro el modo en que se forma y actualiza al personal policial para evitar acciones de discriminación racial en sus acciones, particularmente con pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y otras comunidades sensibles a la discriminación racial. Tampoco se cuenta con normativa de procedimiento policial que prohíba explícitamente la discriminación racial, la tipifique adecuadamente y la sancione.
72. Finalmente, hay que destacar que no se cuenta con mecanismos de compensación y reparación al daño producido en la percepción de su propio valor y reputación en la persona ofendida por un acto de discriminación racial<sup>47</sup>.

**Las coaliciones responsables de este informe solicitan respetuosamente al Comité CEDR que recomiende al Estado paraguayo:**

- i. Recopilar información estadística sobre la presencia de personas de comunidades sensibles a la discriminación racial en el sistema penal y penitenciario del país, desagregando además los datos por sexo, edad y situación procesal, a los fines de determinar políticas penitenciarias diferenciadas que respondan a estas realidades y se encuadren en el enfoque de derechos;**
- ii. Asegurar en la institución policial un mecanismo de queja y denuncia por actos de discriminación racial realizados por los y las agentes en ejercicio de sus funciones, que permita a las presuntas víctimas una reparación adecuada del daño.**

---

<sup>47</sup> Recomendación general n° 26 sobre el artículo 6 de la Convención (2000).

## Artículo 7

### *Enseñanza y educación*

73. El Estado ha limitado su información relativa a la aplicación del artículo 7 al ámbito de la enseñanza y la educación, y aun así se ha restringido a la educación en lengua materna (CERD/C/PRY/1-3 párr. 124 a 132), que si bien es un componente esencial en el abordaje de la discriminación racial, no es suficiente para su eliminación.
74. A escala nacional, una de las consecuencias de la invisibilización de la diversidad étnica y nacional en Paraguay es la falta de incorporación del estudio de esta diversidad en la malla curricular oficial de las diferentes modalidades de educación. Es prioritario que se incorpore el estudio de la historia y situación de la diversidad étnica y nacional en las escuelas, particularmente de los pueblos indígenas y las comunidades afrodescendientes, como herramienta útil para erradicar prejuicios racistas.

**Se solicita respetuosamente al Comité CEDR que recomiende al Estado paraguayo incluir una perspectiva étnica en el desarrollo del currículo oficial nacional, que permita comprender y valorar los aportes de cada grupo cultural, étnico y nacional a la conformación de la identidad paraguaya.**

### *Cultura*

75. La SNC es el órgano responsable de la política pública en materia de cultura (Ley Nacional de Cultura, ley 3051/06) y asume entre sus responsabilidades la protección de los bienes culturales, materiales e inmaterial; el fomento de la producción, la transmisión y la difusión de la cultura; y la garantía de la igualdad de oportunidades en la participación en los beneficios de la cultura (art. 1 inc. c y e). En la organización de la SNC, la promoción cultural comunitaria, el patrimonio cultural y el fomento de la creación y la diversidad incluyen en general acciones de promoción y difusión de las manifestaciones culturales indígenas, mas no cuentan con una disposición específica en relación con las comunidades afrodescendientes ni con otras comunidades étnicas y nacionales presentes en el país.

**Se solicita respetuosamente al Comité CEDR que recomiende al Estado paraguayo incluir una perspectiva étnica en los programas de promoción cultural comunitaria, preservación del patrimonio cultural y fomento de la creación y la diversidad de la SNC, con especial atención a las culturas de los pueblos indígenas y de las comunidades afrodescendientes.**

### *Información*

76. Los medios de comunicación estatales en Paraguay son administrados por la Secretaría de Información y Comunicación para el Desarrollo (Sicom), dependiente de la Presidencia de la República. A julio de 2011, estos medios son seis: la Radio Nacional del Paraguay (AM y FM), en la ciudad de Asunción; la Radio ZP 12 Carlos Antonio López, en la ciudad de Pilar, departamento del Ñeembucú; la Agencia de Información Pública del Paraguay (disponible en: <[www.ipparaguay.com.py](http://www.ipparaguay.com.py)>); el Semanario República y *Arandu Rape* – la televisión pública educativa del país. Además, se cuenta con un proyecto de televisión pública en general. Este proyecto y los tres últimos medios listados fueron creados a partir del gobierno asumido en 2008. No se tiene información sobre la divulgación de información para combatir los prejuicios raciales.

**Se solicita respetuosamente al Comité CEDR que recomiende al Estado paraguayo incluir una perspectiva étnica en el desarrollo de la política de comunicación pública, que permita comprender y valorar los aportes de cada grupo cultural, étnico y nacional a la conformación de la identidad paraguaya y que tienda a eliminar los prejuicios raciales que conducen a la discriminación.**

## **RECOPIACIÓN DE LAS SUGERENCIAS AL COMITÉ**

1. Las coaliciones responsables del informe solicitan respetuosamente al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (Comité CEDR) que en su diálogo con el Estado profundice sobre:
  - 1.1. La realidad de las niñas, niños y adolescentes de todas las comunidades sensibles a la discriminación racial;
  - 1.2. El modo diferenciado en que la discriminación racial en el país afecta a las mujeres en relación con los hombres;
  - 1.3. Las modalidades de discriminación racial a que se hallan expuestas las comunidades étnicas, nacionales y religiosas distintas de los pueblos indígenas y las comunidades afrodescendientes, esto es, latinoamericanas, europeas, asiáticas y árabes; musulmanas, judías y menonitas;
  - 1.4. Las vulnerabilidades de los diferentes grupos étnicos, nacionales y religiosos a la explotación y a la trata de personas;
  - 1.5. El impacto de las acciones afirmativas destinadas a los pueblos indígenas en el goce efectivo de sus derechos;
  - 1.6. Las acciones afirmativas destinadas a otras comunidades sensibles a la discriminación racial y su efecto en la vida cotidiana de sus integrantes;
  - 1.7. Los avances en la resolución de expedientes ingresados en la Defensoría del Pueblo por motivos de discriminación racial;
  - 1.8. Las prácticas de detención por “portación de rostro” dirigidas hacia las personas con color de piel oscuro por parte de las fuerzas policiales y militares;
  - 1.9. Las prácticas violentas de desalojos forzados de comunidades indígenas, realizadas por fuerzas policiales, militares y privadas;
  - 1.10. La presencia de integrantes de los pueblos indígenas, de las comunidades afrodescendientes y de otros grupos comunidades étnicas, nacionales y religiosas en la función pública;
  - 1.11. La prevalencia de condiciones similares a la servidumbre y a la esclavitud en que se encuentra gran parte de las personas de pueblos indígenas en el Chaco paraguayo y en los departamentos de Concepción, Canindeyú, Caaguazú y Alto Paraná;
  - 1.12. La vulnerabilidad de las mujeres de todas las edades y de los niños y adolescentes de los pueblos indígenas y de las comunidades afrodescendientes a la explotación laboral, a la explotación sexual, a la trata de personas y a la práctica tradicional pernicioso del “criadazgo” (trabajo infantil doméstico en hogares de terceros);
  - 1.13. La adecuación cultural de las viviendas proveídas a las familias en las comunidades indígenas y su balance con condiciones dignas de vida;
  - 1.14. El seguimiento a la aplicación del Programa de Acción de Durban en el país.
2. Asimismo, solicitan respetuosamente al Comité CEDR que recomiende al Estado paraguayo:
  - 2.1. Aprobar la Ley contra toda forma de discriminación;
  - 2.2. Ratificar el Protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención Internacional sobre el Delito de Genocidio;
  - 2.3. Incorporar al derecho interno la Propuesta de Protocolo para un Proceso de consulta y consentimiento con los pueblos indígenas en el Paraguay, planteada por la Federación por la Autodeterminación de los Pueblos Indígenas (FAPI);

- 2.4. Designar una institución autónoma responsable de la atención a situaciones de discriminación racial y promoción de la convivencia entre las diversas identidades culturales, étnicas, nacionales y religiosas en el país, con facultades para el seguimiento y el apoyo a la implementación del Programa de Acción de Durban;
- 2.5. Crear una nueva institucionalidad que reemplace al INDI y esté en condiciones de cumplir con una función de diálogo con los pueblos indígenas y de implementación de una política pública respetuosa de sus derechos humanos, particularmente el derecho a la tierra y al territorio y el respeto a la libredeterminación;
- 2.6. Incorporar el Plan Nacional del Buen Vivir, propuesto por MCOI-Py, en el diseño de las políticas públicas del país;
- 2.7. Crear una Jurisdicción Indígena Especializada, a fin de garantizar judicialmente la restitución de las tierras y territorios indígenas y la protección, cumplimiento, control, monitoreo y delimitación de áreas que correspondan a pueblos en aislamiento voluntario o en contacto inicial, de modo tal a garantizar sus derechos fundamentales, entre ellos, la vida, la salud y el derecho de éstos de vivir sin vinculación con la sociedad no indígena.
- 2.8. Cumplir con todas las disposiciones de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos relativas a la garantía de los derechos de los pueblos indígenas;
- 2.9. Incluir variables raciales y étnicas en el Censo Nacional de Población y Viviendas 2012, asegurando particularmente la identificación de las personas afrodescendientes y la diferenciación de otras comunidades étnicas, nacionales y religiosas;
- 2.10. Sensibilizar y capacitar al funcionariado público con un programa integral basado en los derechos humanos y destinado a erradicar ideas y conductas racistas que generan discriminación y violencia, asegurando una evaluación de los cambios producidos;
- 2.11. Promover la creación de oficinas locales de asuntos afrodescendientes en las ciudades y departamentos con presencia significativa de comunidades afroparaguayas, a los fines de promover el ejercicio de sus derechos y la promoción de su calidad de vida;
- 2.12. Realizar un estudio sobre el impacto de las acciones afirmativas en el goce de derechos de las personas de los pueblos indígenas;
- 2.13. Iniciar acciones afirmativas para la eliminación de la discriminación de las personas afrodescendientes en materia de educación, salud, empleo y vivienda.
- 2.14. Realizar en conjunto con las organizaciones representativas de las comunidades sensibles a la discriminación racial y con las empresas y organizaciones de comunicación social una normativa que permita valorar las diferentes culturas del país y erradicar los prejuicios raciales que llevan a la discriminación;
- 2.15. Asegurar sin dilación la implementación de la Ley de Lenguas, en especial en lo relativo al uso equivalente de ambos idiomas oficiales en la administración de justicia;
- 2.16. Realizar un estudio sobre las barreras de acceso a la justicia asociadas con la discriminación racial, que incluyan a los pueblos indígenas, las comunidades afrodescendientes y otros grupos étnicos, nacionales y religiosos;
- 2.17. Establecer una política de eliminación de las barreras de acceso detectadas, prestando especial atención a las condiciones de disponibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y adecuación cultural;

- 2.18. Realizar un estudio sobre las barreras de participación política de los pueblos indígenas, de las comunidades afrodescendientes y de otros grupos y comunidades étnicas, nacionales y religiosas;
- 2.19. Establecer políticas públicas adecuadas a los resultados del estudio que permitan eliminar las barreras de participación política y favorecer el acceso de las personas de pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y de otros grupos y comunidades étnicas, nacionales y religiosas a cargos electivos y a puestos en la función pública;
- 2.20. Promover la asociación y organización de las comunidades indígenas, afrodescendientes y de otros grupos y comunidades étnicas, nacionales y religiosas; estableciendo un diálogo constructivo con las ya existentes para la promoción del ejercicio de sus derechos y el mejoramiento de su calidad de vida;
- 2.21. Aprobar leyes específicas de trabajo doméstico y trabajo rural que permitan eliminar la discriminación legal en que se encuentran estos sectores en comparación con el régimen general del trabajo y que posibiliten a los trabajadores y las trabajadoras –generalmente de pueblos indígenas y de comunidades afrodescendientes- el acceso a un empleo en condiciones decentes.
- 2.22. Reforzar la inspección laboral del trabajo realizado por personas de pueblos indígenas, del trabajo rural y del trabajo doméstico, a fin de garantizar la protección adecuada de los trabajadores y las trabajadoras de estos sectores;
- 2.23. Reformar el régimen de seguridad social a fin de incluir en sus beneficios a los trabajadores y las trabajadoras por cuenta propia, habida cuenta de que una proporción elevada de la fuerza de trabajo se desempeña en esta modalidad y carece de protección social, sobre todo entre los afroparaguayos y las afroparaguayas.
- 2.24. Incluir la perspectiva étnica en los programas de vivienda de la Senavitat, en las estadísticas vitales y sanitarias del MSPBS, en los programas de atención directa y promoción social de la SNNA y en los programas de promoción cultural de la SNC, teniendo en consideración al conjunto de grupos y comunidades étnicas, nacionales y religiosas;
- 2.25. Homologar la asistencia a la salud de los pueblos indígenas con la del resto de los paraguayos y las paraguayas, expandiendo la cobertura del seguro nacional del IPS;
- 2.26. Asegurar la disponibilidad y accesibilidad de instituciones educativas con educación escolar básica completa en todas las comunidades indígenas y afrodescendientes del país;
- 2.27. Establecer medidas afirmativas que aseguren la retención escolar de niñas, niños y adolescentes de las comunidades afroparaguayas y de las comunidades indígenas;
- 2.28. Establecer una modalidad de respuesta educativa a los niños y las niñas de las familias migrantes brasileñas que se instalan temporalmente en las zonas rurales;
- 2.29. Emprender programas de alfabetización dirigida a los pueblos indígenas que tengan en consideración la adecuación cultural, las realidades lingüísticas de cada comunidad y la perspectiva de género; y realizar una evaluación de impacto;
- 2.30. Recopilar información estadística sobre la presencia de personas de comunidades sensibles a la discriminación racial en el sistema penal y penitenciario del país, desagregando además los datos por sexo, edad y situación procesal, a los fines de determinar políticas penitenciarias diferenciadas que respondan a estas realidades y se encuadren en el enfoque de derechos;
- 2.31. Asegurar en la institución policial un mecanismo de queja y denuncia por actos de discriminación racial realizados por los y las agentes en ejercicio de sus funciones, que permita a las presuntas víctimas una reparación adecuada del daño.

- 2.32. Incluir una perspectiva étnica en el desarrollo del currículo oficial nacional, que permita comprender y valorar los aportes de cada grupo cultural, étnico y nacional a la conformación de la identidad paraguaya.
- 2.33. Incluir una perspectiva étnica en los programas de promoción cultural comunitaria, preservación del patrimonio cultural y fomento de la creación y la diversidad de la SNC, con especial atención a las culturas de los pueblos indígenas y de las comunidades afrodescendientes.
- 2.34. Incluir una perspectiva étnica en el desarrollo de la política de comunicación pública, que permita comprender y valorar los aportes de cada grupo cultural, étnico y nacional a la conformación de la identidad paraguaya y que tienda a eliminar los prejuicios raciales que conducen a la discriminación.

## ANEXO

### COALICIONES RESPONSABLES DEL INFORME

La **Coordinadora por los Derechos Humanos en Paraguay (Codehupy)** es una coalición que nuclear a 28 organizaciones sociales y no gubernamentales que comparten la defensa de los derechos humanos en distintos ámbitos del acontecer nacional. Fue fundada en 1999 como asociación civil sin fines de lucro, no confesional y apartidaria. Desde 2002, es el capítulo nacional de la **Plataforma Interamericana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo (PIDHDD)** integrada por dieciocho países del continente americano. Su misión institucional es promover una cultura de paz, tolerancia, respeto y goce íntegro de los derechos humanos, basada en una sociedad democrática y participativa, que garantiza las libertades humanas sin exclusiones ni discriminaciones así como el disfrute de una vida digna con plenitud de los derechos económicos, sociales y culturales. Desde 1999, coordina la elaboración y publicación del informe anual de derechos humanos, que sirve de referencia al Estado, a otras organizaciones de la sociedad civil, a los medios de comunicación, a las instituciones académicas y a organismos internacionales. Desde su fundación ha presentado informes alternativos a los diferentes mecanismos de protección de derechos humanos en el sistema interamericano y universal.

Son organizaciones miembros de Codehupy: Asociación Americana de Juristas – Capítulo Paraguay (AAJ); Base Investigaciones Sociales (Base IS); Centro de Documento y Estudios (CDE); Centro de Estudios Paraguayos Antonio Guasch (Cepag); Comité de América latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer – Paraguay (Cladem-Py); Comunica – Asociación Paraguaya de Comunicación Comunitaria; Coordinación de Mujeres del Paraguay (CMP); Coordinadora por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia (CDIA); Coordinadora Nacional por la Promoción de Derechos de las Personas con Discapacidad (Conaprodís); Decidamos – Campaña por la Expresión Ciudadana; Fundación Dr. Andrés Rivarola Queirolo (Fundar); Fundación Celestina Pérez de Almada; Fundación Vencer; Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales – Paraguay (Inecip-Py); Movimiento de Objeción de Conciencia – Paraguay (MOC-Py); *Ñemongetarã* – Programa de Educación Popular; Servicio de Educación y Apoyo Social – Área Rural (SEAS-AR); Servicio de Educación Popular (Sedupo); Servicio Jurídico Integral para el Desarrollo Agrario (Seija); Servicio Paz y Justicia – Paraguay (Serpaj-Py); Sindicato de Periodistas del Paraguay (SPP); Sobrevivencia – Amigos de la Tierra – Paraguay; Tierraviva a los Pueblos Indígenas del Chaco. Son organizaciones adherentes: Amnistía Internacional – Paraguay (AI-Py); Base Educativa y Comunitaria de Apoyo (BECA); Coordinadora Nacional de Pastorales Indígenas (Conapi-CEP); Gente Ambiente y Territorio (GAT); Grupo Luna Nueva; Pastoral Social Nacional.

Más información en: [www.codehupy.org](http://www.codehupy.org).

El **Comité de América latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (Cladem)** es una red feminista regional creada en 1987 que trabaja para contribuir a la plena vigencia de los derechos de las mujeres en América latina y el Caribe, utilizando el derecho como una herramienta de cambio. Cuenta con estatus consultivo ante las Naciones Unidas desde 1995 y goza de reconocimiento para participar en las actividades de la Organización de Estados Americanos desde 2002. Cladem está presente en Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, El Salvador, Honduras, México, Panamá, Paraguay, Puerto Rico y Uruguay y cuenta con un grupo de enlace en República Dominicana.

Más información en: [www.cladem.org](http://www.cladem.org).

La **Red Contra Toda Forma de Discriminación (RCTD)** es un colectivo de 25 organizaciones sociales, instituciones y personas individuales que impulsan y apoyan la aprobación del Proyecto de Ley Contra Toda Forma de Discriminación y trabajan para generar una corriente de opinión y acción favorable a la no discriminación en el Paraguay. Formada en el 2007, la Red se organiza en equipos de trabajo a nivel político, organizativo, argumentativo y comunicacional para el logro de sus objetivos.

La RCTD está integrada por: Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos y Asesinados por Razones Políticas del Paraguay - Aireana, Grupo por los Derechos de las Lesbianas - Amnistía Internacional Paraguay - Asociación Unidas en la Esperanza - Asociación Tatarendy - Católicas por el Derecho a Decidir, Paraguay - Centro de Documentación y Estudios - Coordinadora Nacional de Mujeres Rurales e Indígenas - Coordinadora por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia - Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer, Paraguay - Coordinadora de Líderes Indígenas del Bajo Chaco - Coordinación de Mujeres del Paraguay - Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay - Coordinadora Nacional por la Promoción de los Derechos de las Personas con Discapacidad - Decidamos, Campaña por la Expresión Ciudadana - Equipo Feminista de Comunicación - Fundación Vencer - Fundación Yvy Marãe'y, - Grupo de Acción Gay, Lésbico y Transgénero - Grupo Luna Nueva - Las Ramonas, Organización de Feministas Jóvenes - Panambi, Asociación de Travestis, Transexuales y Transgénero del Paraguay - Paragay - Red Paraguaya de Afrodescendientes - Tierraviva, a los pueblos indígenas del Chaco. Es apoyada por: Fondo de Población de las Naciones Unidas - ONU Mujeres, Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres - Organización Internacional del Trabajo - Sistema de las Naciones Unidas en Paraguay - B'nai B'rith Internacional - Comisión de Equidad, Género y Desarrollo Social de la Honorable Cámara de Senadores

Más información en [www.nodiscrimines.org](http://www.nodiscrimines.org).

La **Red Paraguaya de Afrodescendientes (RPA)** es una coalición de tres organizaciones y asociaciones creada a inicio del año 2.008, por los líderes y líderes miembros de las organizaciones de base, con el fin de luchar contra el racismo y toda forma de discriminación, viendo la necesidad cooperar con las comunidades afrodescendientes, e incidir en el Estado para la implementación de políticas específicas para este sector. Las organizaciones miembros son la Asociación Afroparaguaya Kamba Cua (AAPKC), la Asociación Kamba Kokue y la Asociación Pardos Libres.

La **Coordinadora por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia (CDIA)** es una coalición que nuclea 28 organizaciones no gubernamentales dedicadas a la promoción y la defensa de los derechos de la niñez y la adolescencia en Paraguay. La CDIA articula acciones de promoción, defensa y vigilancia para contribuir al cumplimiento efectivo de los derechos de la niñez y la adolescencia, potenciando una concepción del desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes como sujetos sociales de derechos, con énfasis en su participación protagónica. Es miembro de la Red Latinoamericana y Caribeña por la Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescencia (Redlamyc).

Las organizaciones miembros de CDIA son: Acción Comunitaria (ACOM); *Atyha* – Centro de Alternativas en Salud Mental; Base Educativa y Comunitaria de Apoyo (BECA); Callescuela; Centro de Apoyo Mutuo Salud para Todos (Camsat); Centro de Apoyo y Protección a Víctimas de Explotación Sexual y Trata de Personas (Ceapra); Centro de Educación, Capacitación y Tecnología Campesina (Cectec); Centro de Estudios en Derechos Humanos, Niñez y Juventud (Ceniju); EnfoqueNiñez – lazos para crecer; Fundación Alda; Fundación Apamap para la atención a personas con discapacidad; Fundación R. P. Rafael Torres Ortega; Fundación Solidaridad; Fundación Vida Plena; Global Infancia; Grupo Luna Nueva; Hermanas del Buen Pastor; Hogar Santa Teresa; Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (Inecip-Py); Paraguay Educa; Rondas – construyendo en grupos perspectivas psicosociales; Plan – Paraguay; Servicio Paz y Justicia – Paraguay (Serpaj-Py); Aldeas Infantiles SOS – Paraguay; VinculArte asociación civil.

Más información en: [www.cdia.org.py](http://www.cdia.org.py).

*El presente informe alternativo fue elaborado por Fátima Zaracho, Andrés D. Ramírez, María del Carmen Pompa, Mirta Moragas Mereles, José Carlos Medina, Carmen Coronel Prosman y Luis Claudio Celma, con apoyo de Lourdes Rocío Cabañas Giménez.*